



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 168 -2025-DG-DISA APURIMAC II

Andahuaylas,

04 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0363-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: De Aprobación del “Plan Operativo Anual (POA)-2025” del Centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes”, en mérito al Informe N° 020-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND., el Informe N° 017-2025-CSMCEPC-DSM -DISA APU II., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N°30305, en concordancia con el artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 32185 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que incluye el Pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, conformado por las Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios; que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 29889 Ley que modifica el artículo 11° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, dispone el inicio de la reforma de atención en Salud Mental, con el fin de implementar un modelo de atención comunitario, debiéndose priorizar como parte del proceso, entre otros, la conformación de redes de atención comunitaria de carácter multidisciplinario, así como la incorporación del componente de salud mental en la formación de profesionales y técnicos de la salud;

Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; debiendo ser desarrollada con el ineludible respeto a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en salud mental;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 168 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

04 MAR. 2025

Que, el numeral 2.3 de la Resolución Ministerial N° 943-2006-MINSA que aprueba el Plan de Salud Mental (...) en el país existen escasos planes, programas y servicios de salud mental, siendo que los existentes no están articulados entre los sectores e instituciones del Estado y no cuentan con un enfoque de salud pública, produciendo una reducida cobertura y duplicación de acciones, razón suficiente para implementar y desarrollar respuestas eficientes al respecto;



Que, mediante resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP “Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios”, con la finalidad de mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país;

Que, de conformidad con lo regulado en la Resolución Ministerial N° 356-2018-MINSA, establece las disposiciones para la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de los Centros de Salud Mental (CSM) en el ámbito del Ministerio de Salud (MINSA). Este documento tiene como objetivo proporcionar las directrices para la planificación, organización y ejecución de las actividades de salud mental dentro de los CSM a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2020-MINSA, de fecha 26 de abril de 2020, establece directrices sobre la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de los Centros de Salud Mental Comunitarios (CSM). Esta resolución busca actualizar y mejorar la planificación de las actividades en los centros de salud mental a nivel nacional, alineándose con los objetivos y estrategias del Ministerio de Salud, en un marco para la mejora en la gestión de los Centros de Salud Mental Comunitarios, enfocado en la atención integral, la prevención y la promoción de la salud mental, así como en la mejora de la calidad y cobertura de los servicios ofrecidos a la población;

Que, mediante el Informe N°017-2025-CSMCEPC-DSM-DISA AP II, de fecha 29 de enero de 2025, el jefe (e) del CSMCE “Pradera de los Celajes” emite Plan Operativo Anual (POA) - 2025, a la Dirección General de Salud Apurímac II, con atención al Director de Salud Mental (e), solicitando su aprobación respectiva (...);

Que, mediante el Informe N°020-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas emite informe a la Dirección General de la salud en atención al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitando la proyección de resolución Directoral aprobando el Plan Operativo Anual (POA)-2025 (...);

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Anual (POA)-2025 del Centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, Plan Operativo Anual (POA)-2025 del Centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes”, la misma que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, de la Dirección Regional de Salud Apurímac II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el mismo que como Anexo en ciento treinta y uno (131) folios, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMAR, que la ejecución del presente Plan estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la institución y otros fines.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a las oficinas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.G.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva

GUBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mg. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL